



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. Reivindicatorio de Dominio.
DEMANDANTE: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandada: Luz Stella García de Bolívar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 743

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS
DEMANDADO: LUZ STELLA GARCÍA DE BOLÍVAR
RADICACION: 2020-00016-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta Agencia Judicial a reprogramar nueva fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA UNICA**, que se tenía prevista para su agotamiento el día 27 de mayo de la presente anualidad, y a agendar la diligencia de Inspección Judicial, dentro de esta acción reivindicatoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En estas diligencias, se había decretado la práctica de la **INSPECCION JUDICIAL** que habría de surtir en el curso de este proceso declarativo como prueba en común, mediante el Auto Interlocutorio Nro. 1139 del 30 de noviembre de 2020, sin que la misma a la fecha se hubiere efectuado, por tanto, corresponde antes de la AUDIENCIA CONCENTRADA programar dicha actuación conforme lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 372 del C.G.P., pero por error involuntario del Juzgado, se fijó en el mismo auto de decreto de pruebas, fecha para la celebración de la **AUDIENCIA ÚNICA**, como rito necesario en esta acción reivindicatoria, para el día 27 de mayo de la presente anualidad, por tanto esta audiencia concentrada no es posible adelantarla sin previamente haberse practicado la referida prueba decretada.

Teniendo en cuenta lo anterior y que, en el presente asunto, se encuentra debidamente trabada la Litis y no cursan diligencias previas por consumir, los medios de pruebas decretados, se debe entonces disponer lo pertinente a la fijación de fecha para diligencia de inspección judicial con acompañamiento de perito.

Es preciso enunciar que la INSPECCIÓN JUDICIAL que se programará, se da para incorporar este medio de prueba decretado, por cuanto allí se identificará plenamente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **382- 11580** de



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. Reivindicatorio de Dominio.

DEMANDANTE: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandada: Luz Stella García de Bolívar.

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con fines a valorar los siguientes aspectos:

1. La identificación del inmueble en su cabida, linderos, área, ubicación exacta
2. La posesión material de la parte demandada.
3. La Explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación.
4. avalúos de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones en caso de existir.

Una vez se allegue el dictamen pericial en este asunto, se ordene su incorporación y se ponga en conocimiento el mismo a las partes, se procederá a reprogramar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, esto es, lo pertinente a la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, actos procesales dispuesto en los Artículos 372 y 373 ibídem, la cual estará sujeta a la disponibilidad de la agenda del Despacho en su oportunidad, a fin de avanzar en el decurso normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR la fecha para la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, sobre el Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 382- 11580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, para el día **PRIMERO (01)** del mes de **JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.287.346, en calidad de perito evaluador (german.agrario@outlook.com celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, a practicar sobre el inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **382- 11580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para los fines señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INDICAR a las partes que deberán cancelar los **HONORARIOS** del perito, una vez rendido el dictamen pericial y acreditarlo dentro del plenario, en partes iguales por tratarse de un prueba en común.

QUINTO: Una vez se allegue el dictamen pericial, se ordene su incorporación y se ponga en conocimiento el mismo a las partes, se procederá a reprogramar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. Reivindicatorio de Dominio.
DEMANDANTE: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandada: Luz Stella García de Bolívar.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 61 DEL 27 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario